



ACUERDO IEM-CG-007/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL CUAL, LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, NO DISCRIMINACIÓN Y DERECHOS HUMANOS PROPONE AL CONSEJO GENERAL, LA CREACIÓN DE LA RED DE MUJERES INDÍGENAS IMPLEMENTADA POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

GLOSARIO:

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Comisión de Igualdad de Género:	Comisión de Igualdad de Género, no Discriminación y Derechos Humanos del Instituto Electoral de Michoacán.
Comisión Electoral para la Atención de Pueblos Indígenas:	Comisión Electoral para la Atención de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Coordinación:	Coordinación de Igualdad de Género, no Discriminación y Derechos Humanos.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo
Lineamientos de Acciones Afirmativas:	Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, a favor de las personas LGBTTTTIQ+, Indígenas, Jóvenes y en Situación de Discapacidad, aplicables para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, en el estado de Michoacán.
Lineamientos de Paridad:	Lineamientos y Acciones Afirmativas para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de



ACUERDO IEM-CG-007/2022

candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020- 2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.

Red de Mujeres Indígenas:

Red de Mujeres Indígenas implementada por el Instituto Electoral de Michoacán.

TEEM:

Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

VPMG:

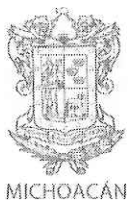
Violencia política contra las mujeres en razón de género.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Ley Orgánica. El 30 de marzo del 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la reforma a la Ley Orgánica, la cual, entre otras cuestiones, reconoce el derecho de autogobierno y administración.

SEGUNDO. Mujeres electas en comunidades indígenas. Del 24 de enero del 2020 a la fecha, el Instituto ha coadyuvado en la realización de los procesos de renovación de autoridades tradicionales de las comunidades indígenas de Comachuén, Cherán, Santa Cruz Tanaco y Arantepacua; calificando y declarando legalmente válido sus nombramientos bajo sus sistemas normativos, de los cuales han resultado electas 50 personas indígenas, siendo 24 mujeres y 26 hombres.

TERCERO. Lineamientos acciones afirmativas. El 8 de marzo del 2021, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo número IEM-CG-72/2021, relativo a los Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, a favor de las personas LGBTTTIQ+, Indígenas, Jóvenes y en Situación de Discapacidad, aplicables para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, en el estado de Michoacán, en acatamiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el expediente TEEM-JDC-028/2021, esta acción resultó histórica pues es la primera ocasión en la que en la entidad se implementaron acciones afirmativas para grupos históricamente discriminados, que en el caso particular lo son las personas indígenas.



ACUERDO IEM-CG-007/2022

CUARTO. Mujeres electas en el estado. El 06 de julio del 2021, se llevó a cabo la jornada electoral en el estado de Michoacán, derivado de lo cual, resultaron electas 25 diputadas, 25 Presidentas Municipales, 90 sindicadas propietarias y 431 regidoras propietarias, de las cuales 1 diputada resultó electa en el distrito de Paracho por la acción afirmativa indígena y 3 regidoras electas por la misma vía; 2 en el ayuntamiento de Quiroga y 1 en el ayuntamiento de Coeneo.

QUINTO. Primer Encuentro de Mujeres Indígenas. El 8 de octubre de 2021, el Instituto por conducto de la Comisión, llevó a cabo el "Primer Encuentro de Mujeres Indígenas", en el Municipio de Pátzcuaro, Michoacán; evento en el cual se tomó el acuerdo de la creación de la Red de Mujeres Indígenas, a fin de fortalecer y fomentar la participación de las mujeres indígenas generando vínculos entre ellas y el Instituto.

SEXTO. Implementación de la Red de Mujeres Indígenas. Derivado de lo anterior, la Red de Mujeres Indígenas fue implementada y comenzó a operar el 19 de noviembre del 2021.

SÉPTIMO. Acuerdo de la Comisión de Igualdad de Género. En Sesión Ordinaria de fecha veintisiete de enero del presente año, la Comisión de Igualdad de Género aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo **IEM-CIGNDyDH-01/2022** por medio del cual somete a consideración de este Consejo General la creación de la Red de Mujeres Indígenas implementada por el Instituto Electoral de Michoacán.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia del Consejo General. Los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público local autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, además que su órgano superior de dirección se integrará por un Consejero Presidente y seis consejerías electorales en la forma y términos que establezca la ley de la materia, depositario de la autoridad electoral, quien tiene a su cargo la organización,



ACUERDO IEM-CG-007/2022

dirección y vigilancia de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana en el Estado, garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

Asimismo, por disposición de los artículos 34, fracciones I, III y XLI del Código Electoral, este Consejo, tiene la atribución de atender en el ámbito de su competencia, prevenir, atender y erradicar la violencia política por razones de género, garantizando el respeto al ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres y la igualdad sustantiva, mediante mecanismos y lineamientos que el propio Instituto diseñe para tal efecto.

SEGUNDO. Competencia de la Comisión. Conforme a lo establecido en los artículos 35 del Código Electoral y 16 del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General cuenta con la atribución de integrar las comisiones permanentes necesarias para el desempeño de sus atribuciones y que atiendan las necesidades del Instituto que requieran de un trabajo constante, permanente y continuo; entre las que se encuentra la Comisión de Igualdad de Género, misma que cuenta con atribuciones para proponer acciones, estudios, proyectos y otros mecanismos necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

De esta manera el Consejo General, cuenta con facultades para aprobar la creación de la Red de Mujeres Indígenas, a través de la cual se pretende realizar acciones para prevenir, atender y erradicar la VPMG, de las mujeres indígenas que se encuentran en el ejercicio de un cargo público, o con aspiraciones a participar en la toma de decisiones de su comunidad, municipio o distrito.

A continuación, se señala el marco normativo en materia de VPMG e indígena que le dan sustento jurídico al presente Acuerdo.

TERCERO. Marco normativo.



ACUERDO IEM-CG-007/2022

Reformas en materia de VPMG

Marco Jurídico Nacional

- **Constitución Federal.** En sus artículos 1 y 4, establece la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- **Reforma Federal en Materia de VPMG.** El 13 de abril del 2020, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, una serie de reformas a la normativa federal en materia de VPMG por las cuales se modificaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, entre otras.

Marco Jurídico Estatal

- **Reforma Constitucional Local en Materia de VPMG.** El 20 de enero del 2020, se publicó en el Periódico Oficial, el decreto número 193, el cual reformó diversos artículos a la Constitución Local en materia de violencia política de género y paridad.
- **Reformas a la Normatividad Electoral Local.** El 29 de mayo y 7 de julio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto por el cual se reformaron diversas disposiciones al Código Electoral, entre otras, por cuanto ve a la tramitación y sustanciación de quejas y denuncias por infracciones a la normatividad electoral, y se adicionaron las correspondientes en materia de VPMG.
- **Definición de la VPMG.** La fracción XV, del artículo 3, de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define a la VPMG, como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno

ACUERDO IEM-CG-007/2022

ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

- **Elementos de género.** Asimismo, dispone que se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella; que puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.
- **Conductas constitutivas de VPMG.** Por su parte, en su artículo 3 bis, se estableció que las conductas constitutivas de VPMG, son las siguientes:
 - I. Imponer la realización de actividades distintas a las atribuciones inherentes al cargo o función; II. Restringir o limitar injustificadamente la realización de acciones o actividades inherentes a su cargo o función; III. Proporcionar información o documentación incompleta o errónea con el objeto de impedir el ejercicio pleno de los derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades; IV. Ocultar información o documentación con el objeto de limitar o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades; V. Difundir cualquier tipo de información y/o material con la finalidad de coartar, inhibir, impedir o limitar el ejercicio de los derechos político-electorales o impedir el ejercicio de sus atribuciones o facultades; VI. Impedir o restringir su incorporación, toma de protesta o acceso al cargo o función para el cual ha sido nombrada o elegida; VII. Impedir o restringir su reincorporación al cargo o función en los casos de licencia o permiso conforme a las disposiciones aplicables; VIII. Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación a un partido; y, IX. Dañar en cualquier forma el desarrollo de la campaña electoral en la que

ACUERDO IEM-CG-007/2022

participe una mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.

Normatividad en materia indígena

Marco Constitucional

- **Principio pro persona.** El artículo 1º de la Constitución Federal establece, entre otros aspectos, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establezca.

De igual forma, establece la obligación a cargo de todas las autoridades, para que, en el ámbito de sus competencias, promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

- **Comunidad indígena.** Los artículos 2, párrafo tercero de la Constitución Federal y, 3, párrafo tercero de la Constitución Local establecen que las comunidades indígenas son aquellas que se autodeterminan pertenecientes a un pueblo indígena, las cuales constituyen estructuras de organización política, social, económica y cultural, asentadas en un territorio, que tienen autoridades, formas de elección y representación propias, de acuerdo a sus sistemas normativos y de gobierno interno y, en consecuencia, el derecho a elegir en los Municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, o a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad, en los términos de la ley de la materia.

Tratados Internacionales

- **Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes,** dispone en su

ACUERDO IEM-CG-007/2022

numeral 2, que los gobiernos deben asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de los pueblos y a garantizar el respeto de su integridad que entre sus medidas ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida. De manera que los gobiernos deben consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, de conformidad al artículo 6o. de referido tratado.

- **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**, en los artículos 18, 19, 20 y 21 consigna que los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones. De manera que los Estados deben celebrar consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado. Asimismo, se les reconoce su autonomía y libre determinación al reconocer que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticos, económicos y sociales, a disfrutar de forma segura de sus propios medios de subsistencia y desarrollo, y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo.
- **Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**, establece en los artículos II, III y XXI; que los Estados reconocen y respetan el carácter pluricultural y multilingüe de los pueblos indígenas, quienes forman parte integral de sus sociedades. De ahí que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural. Por lo que, en ejercicio de su



ACUERDO IEM-CG-007/2022

derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas. Para ello tienen derecho a mantener y desarrollar sus propias instituciones indígenas de decisión y de participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos, directamente o a través de sus representantes, de acuerdo a sus propias normas, procedimientos y tradiciones. Asimismo, tienen el derecho a la igualdad de oportunidades para acceder y participar plena y efectivamente como pueblos en todas las instituciones y foros nacionales, incluyendo los cuerpos deliberantes.

Marco Jurídico Estatal

- **Ley Orgánica.** El 30 de marzo del 2021, el H. Congreso del Estado, mediante decreto número 509, publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica, regulando en sus artículos 116, 117 y 118 la forma en la que las comunidades indígenas podrán hacer efectivo su derecho al autogobierno, solicitando el ejercicio y administración de los recursos presupuestales.
- **Código Electoral.** El artículo 330 de dicho ordenamiento legal, dota de competencia al Instituto para organizar previa solicitud, en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades, las elecciones a través de los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, atendiendo al principio de autodeterminación de los pueblos indígenas; estableciendo al respecto como atribución la de calificar y en su caso, declarar la validez de la elección, así como, expedir las constancias de mayoría a los ciudadanos que hayan obtenido la mayoría de los votos; notificar a los Poderes del Estado, observando en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales.

CUARTO. De la creación de la Red de Mujeres Indígenas.

1. Justificación.

Declaración de validez de las consultas previas, libres e informadas. En los artículos 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica se estableció que en las comunidades

ACUERDO IEM-CG-007/2022

indígenas se podrán elegir a sus autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales con el propósito de fortalecer su participación y representación política, dotando de facultades al Instituto para realizar en conjunto con el Ayuntamiento, consultas a las comunidades en la que se especifique si es deseo de la comunidad el elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma, derivado de lo cual a partir de la citada reforma a dicha Ley, se han concluido y declarado validas por este Instituto 9 nueve consultas previas, libres e informadas de las siguientes comunidades:

Cvo.	Comunidad	Acuerdo de validez
1	San Ángel Zurumucapio del municipio de Ziracuaretiro.	IEM-CG-232/2021
2	La Cantera del municipio de Tangamandapio.	IEM-CG-249/2021
3	Ocumicho del municipio de Charapan.	IEM-CG-250/2021
4	Jarácuaro del municipio de Erongarícuaro.	IEM-CG-265/2021
5	Turicuaro del municipio de Nahuatzen.	IEM-CG-267/2021
6	Angahuan del municipio de Uruapan.	IEM-CG-269/2021
7	Janitzio del municipio de Pátzcuaro.	IEM-CG-274/2021
8	Donaciano Ojeda del municipio de Zitácuaro.	IEM-CG-277/2021
9	Crescencio Morales del municipio de Zitácuaro.	IEM-CG-278/2021

Mujeres electas en los procesos de renovación de autoridades tradicionales de las comunidades indígenas. Del 24 de enero del 2020 a la fecha, el Instituto ha coadyuvado en la realización de los procesos de renovación de autoridades tradicionales de las comunidades indígenas de Comachuén, Cherán, Santa Cruz Tanaco y Arantepacua; calificando y declarando legalmente válido sus nombramientos bajo sus sistemas normativos, de los cuales han resultado electas 50 personas indígenas, siendo 24 mujeres y 26 hombres, tal y como se aprecia a continuación:



ACUERDO IEM-CG-007/2022

Cvo.	Comunidad	Integración		Total
		Mujeres	Hombres	
1	Comachuen, municipio de Nahuatzen.	7	7	14
2	Gobierno Comunal del municipio de Cherán	5	7	12
3	Consejo de Administración Comunal de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco, municipio de Cherán	4	4	8
4	Arantepacua, municipio de Nahuatzen.	8	8	16
Total		24	26	50

Lo anterior implica que 24 mujeres indígenas en Michoacán al ser electas para ejercer y administrar recursos de su comunidad, así como para realizar funciones de gobierno pueden ser sujetas a conductas de VPMG establecidas en el artículo 3 bis del Código Electoral, por lo que es menester que este Instituto brinde herramientas e información a las mujeres indígenas electas a efecto de que estén en condiciones de identificar y prevenir la VPMG, y también en caso de ser necesario, atender y orientar a las víctimas, dotándolas de la información necesaria a efecto de denunciar ante la autoridad correspondiente y erradicar estas conductas.

Mujeres electas derivado del Proceso Electoral Local 2020-2021. Adicional a lo anterior, el pasado proceso electoral, sienta un precedente en materia de paridad de género y representación indígena, puesto que con la emisión de los dos Lineamientos tanto el de Paridad como el de Acciones Afirmativas, resultaron electas 25 diputadas, 25 Presidentas Municipales, 90 sindicas propietarias y 431 regidoras propietarias, de las cuales 1 diputada resultó electa por la acción afirmativa indígena y 3 regidoras de diversos ayuntamientos fueron electas por la misma vía, lo que implica que por vez primera en la historia del estado, las mujeres indígenas tienen representación con una curul en el Congreso del Estado, así como en 3 ayuntamientos, por lo que el Instituto realizará acciones contundentes y estratégicas que incentiven la participación de este sector de la sociedad y les oriente para ejercer su función libre de discriminación y de VPMG, en el siguiente



ACUERDO IEM-CG-007/2022

cuadro se muestra la cantidad de mujeres electas en el estado desagregadas por cargo:

Mujeres electas Proceso Electoral Local 2020-2021		
Cargo	Mujeres	Mujeres Indígenas
Diputaciones	25	1
Presidencia Municipal	25	0
Sindicatura	90	0
Regiduría	431	3
Total	571	4

No obstante lo anterior, el acceso a la participación política y electoral de las mujeres al ejercicio del poder público se ve limitado e impedido debido a un fenómeno que se ha definido como VPMG, en el caso de las mujeres indígenas este tipo de violencias reducen e inhiben el ejercicio pleno de sus derechos.

En las comunidades indígenas, las mujeres se encuentran en mayor vulnerabilidad, porque históricamente han padecido sometimiento, subordinación, discriminación y desigualdad sistemática en los ámbitos social, cultural, económico y político, la violencia como lenguaje se agrava si se considera la condición histórica y étnica, donde las primeras víctimas son las mujeres, los disidentes y los pueblos originarios. Se han dado algunos avances en las políticas públicas en el tema de mujeres, pero aún falta por trabajar y visibilizar las necesidades de las mujeres indígenas.

Una de las acciones de las autoridades para emprender las acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres es el de la generación de mecanismos, eventos, foros, encuentros y elaboración de estadísticas específicas sobre la violencia contra las mujeres, es por ello que la Comisión de Igualdad de Género, dentro de las acciones de su Programa Anual de Trabajo ha propuesto una serie de acciones para fomentar la participación de las mujeres en el ejercicio del cargo y brindarles materiales e información que les permitan identificar y en su caso denunciar cualquier tipo de conducta que pueda ser constitutiva de VPMG y que impida el ejercicio de sus funciones libres de violencia.



ACUERDO IEM-CG-007/2022

Primer Encuentro de Mujeres Indígenas. El 8 de octubre del 2021, el Instituto por conducto de la Comisión de Igualdad, se dio a la tarea de realizar el “Primer Encuentro de Mujeres Indígenas”, en el que se concentraron 112 mujeres de pueblos originarios con interés en participar en sus comunidades, así como mujeres electas como autoridades tradicionales y en cargos de elección popular, para que pudieran recibir información respecto las conductas que constituyen VPMG, así como orientación respecto donde acudir en caso de ser víctima de estas conductas y formar una Red de apoyo, comunicación y empoderamiento permanente con las mujeres asistentes, que permita generar vínculos entre ellas, así como con el Instituto, a fin de asesorarles y atender de forma personalizada aspectos que pudieran limitar su participación política; al tiempo que recibirán capacitaciones y actualización constante y permanente para su empoderamiento, por lo que se tomó el acuerdo de crear la Red de Mujeres Indígenas.

Vinculación de la Comisión de Igualdad de Género con la Comisión de Pueblos Indígenas para la ejecución de las acciones. De conformidad con el artículo 34 del Código Electoral el Consejo General tiene la facultad de prevenir, atender y erradicar la VPMG, garantizando el respeto al ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres y la igualdad sustantiva, mediante mecanismos y lineamientos que el propio Instituto diseñe para tal efecto, lo que en el caso concreto se realiza por conducto de la Comisión de Igualdad de Género. Por su parte, tenemos que otra de las atribuciones de este Instituto es crear los cauces institucionales para que los pueblos y comunidades indígenas cuenten con garantías necesarias para llevar el proceso de elección de sus autoridades acorde con sus sistemas normativos propios de conformidad con lo señalado en el artículo 330 del Código Electoral y la Comisión Electoral para la Atención de Pueblos Indígenas es una de las instancias que tiene como obligación asegurar la observancia y el acompañamiento a las comunidades y pueblos indígenas en la organización de todas las etapas del proceso de consulta y obtención del consentimiento libre e informado de acuerdo a sus sistemas normativo interno, por lo que al ser la Comisión Electoral para la Atención de Pueblos Indígenas quien tiene una vinculación directa con las mujeres indígenas, se considera necesario que ambas Comisiones por conducto de sus Coordinaciones realicen un trabajo coordinado para el cumplimiento de los objetivos de la Red de Mujeres Indígenas que se propone en el presente Acuerdo.



ACUERDO IEM-CG-007/2022

Finalmente y en virtud de que el Instituto tiene atribuciones realizar consultas previas, libres e informadas, así como para participar en los procesos de renovación de autoridades tradicionales de las comunidades indígenas, organizar procesos electorales y realizar acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPMG, las cuales se sustentan en los principios de igualdad y no discriminación, así como en el respeto a la dignidad y libertad de las mujeres y con la finalidad de responder a la necesidad de crear una estrategia que les permita a las mujeres indígenas electas en el ejercicio de sus funciones tener un canal de comunicación y acompañamiento para conocer sus derechos y con ello prevenir, nombrar y en su caso denunciar las situaciones de esta modalidad de violencia, así como promover una cultura democrática dentro y fuera de las comunidades es que se propone la creación de la Red de Mujeres Indígenas.

2. Objeto de la Red de Mujeres Indígenas.

La Red de Mujeres Indígenas tendrá por objetivo general promover los derechos políticos y electorales de las mujeres indígenas, haciendo particular énfasis en la identificación y erradicación de la VPMG desde una perspectiva intercultural.

3. Población Objetivo.

Todas aquellas mujeres indígenas en el estado que se encuentren en el ejercicio de sus funciones o que aspiren a un cargo público en su comunidad o en un proceso electoral local.

4. Acciones generales para el cumplimiento del objeto.

Algunas acciones que se realizarán para el cumplimiento de la Red de Mujeres Indígenas son las siguientes:

- a) Generar un chat de interacción en el que las participantes puedan interactuar e identificarse para temas de interés general que fortalezcan su participación política;
- b) Diseñar y enviar en forma permanente material de difusión que contenga información a fin de identificar y prevenir la VPMG, fomentar el



ACUERDO IEM-CG-007/2022

- empoderamiento y la participación política de las mujeres y temas de interés para las participantes;
- c) Realizar en forma permanente encuentros y mesas de diálogo para difundir la red y generar propuestas y líneas de acción para atender y erradicar posibles contextos de VPMG en el ejercicio del cargo;
 - d) Capacitar a las participantes en materia de Igualdad de Género, No Discriminación y Derechos Humanos;
 - e) Implementar mecanismos que fomenten la participación política de las mujeres indígenas en sus comunidades;
 - f) Realizar acciones para dar conocer las situaciones de VPMG y estrategias de prevención;
 - g) Conjuntar esfuerzos entre las participantes e instituciones a fin de construir alternativas que permitan la intervención adecuada ante situaciones de violencia de género, particularmente de la VPMG;
 - h) Identificar y dar seguimiento puntual a las mujeres indígenas que se encuentren en el ejercicio de algún cargo, a fin de visibilizar, orientar y asesorar respecto de las acciones legales a seguir ante instancias administrativas o jurisdiccionales en contra de cualquier acto que pudiera constituir VPMG que ocurriera durante el desempeño del mismo y en caso de ser necesario, iniciar de manera oficiosa los Procedimientos Especiales Sancionadores, de conformidad con el Reglamento de Violencia Política;
 - i) Dar acompañamiento y seguimiento con el objeto de visibilizar cualquier acto de VPMG y eventualmente y sólo dentro de las facultades de este Instituto, se podrá canalizar u orientar a las mujeres indígenas a las diversas instancias competentes para conocer del caso concreto posiblemente constitutivo de violencia;
 - j) Llevar un registro de los hechos que pudieran ser constitutivos de VPMG, para concentrar la información en una base de datos estatal, únicamente para efectos estadísticos.
 - k) Realizar análisis y estudios necesarios para el cumplimiento de los objetivos;
 - l) Procurar que en la medida de lo posible los eventos que se realicen cuenten con interprete de lengua indígena;
 - m) Dar seguimiento a los acuerdos y acciones que se deriven de los encuentros de Red de Mujeres Indígenas, y;
 - n) Las que se consideren necesarias para el cumplimiento de los objetivos.

5. Líneas estratégicas.

Estrategia	Objetivo	Líneas de acción
Prevención	Promover actividades que generen prácticas preventivas de la VPMG, con el fin de que las mujeres indígenas puedan ejercer sus derechos político-electorales.	• Promoción de la Red de Mujeres Indígenas en Michoacán. • Brindar información a las mujeres indígenas sobre sus derechos, así como de la VPMG y prevención de riesgos. • Brindar información en materia de Igualdad de Género, No Discriminación y Derechos Humanos. • Realizar acciones para fomentar la participación política de las mujeres indígenas en las comunidades. • Dar acompañamiento para la interposición de quejas en materia de VPMG, así como para solicitar medidas de protección y cautelares, en su caso.
Seguimiento	Dentro de la competencia del Instituto, canalizar u orientar a las mujeres indígenas que se consideren estar en un supuesto de VPMG a las diversas instancias competentes, según el caso concreto.	• Llevar a cabo un registro de las incidencias de casos que pudieran constituir VPMG que se susciten. • Llevar un control y seguimiento sobre contextos socio-políticos que den elementos al Instituto para



ACUERDO IEM-CG-007/2022

		trabajar con posterioridad, esto es, identificar territorios hostiles con las mujeres indígenas, y prácticas nocivas comunes. • Realizar reuniones de trabajo o reuniones generales con las participantes para verificar avances, retrocesos o asuntos pendientes.
Evaluación	Establecer mecanismos de coordinación para la ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades que se realicen.	• Intercambio de experiencias. • Evaluación durante el periodo de implementación, mediante los mecanismos que se acuerden para tal efecto. • Comunicación constante.
Procedimientos Especiales Sancionadores	En caso de ser necesario, iniciar de manera oficiosa los Procedimientos Especiales Sancionadores, de conformidad con el Reglamento de Violencia Política.	• Instauración de Procedimientos Especiales Electorales.

6. Periodo de implementación.

La vigencia de la Red será de carácter indefinida a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

Lo anterior en virtud de que el objetivo esta Red no tiene un tiempo definido específico al ser una Red dirigida a mujeres indígenas que participan como autoridades electas en sus comunidades, así como mujeres indígenas que resultan



ACUERDO IEM-CG-007/2022

electas derivado su postulación por la acción afirmativa indígena en procesos electorales los cuales se llevan a cabo en forma constante y en temporalidades diversas, no obstante ello se realizarán en forma periódica las actualizaciones correspondientes derivado de las renovaciones periódicas de los cargos.

7. Metodología.

Para el cumplimiento del objetivo general y los propósitos derivados de las líneas de acción presentadas con anterioridad, es necesario la implementación de estrategias para lograr un cabal cumplimiento de conformidad con lo siguiente:

- a. El instituto, dentro de su difusión, podrá solicitar el consentimiento expreso de las mujeres indígenas para adherirse a la Red de Mujeres Indígenas, mediante el formato establecido para tal efecto (anexo 1), o bien podrá solicitarlo por los medios escritos y/o digitales que se determinen para tal efecto.
- b. Se les dará a conocer el aviso de privacidad diseñado para tal efecto.
- c. Se mantendrá contacto con las mujeres indígenas a través del personal autorizado de las Coordinaciones que se vincularán para el cumplimiento del objeto de este Instituto, para invitarlas a formar parte de la Red de Mujeres Indígenas y brindarles información sobre el tema.
- d. Se creará una base de datos con los números telefónicos y correos electrónicos proporcionados para tal efecto, los cuales serán protegidos conforme a las leyes de la materia.
- e. Se implementará una línea telefónica directa para las mujeres indígenas, donde podrán comunicarse, ser escuchadas, orientadas y canalizadas por persona autorizada ante posibles casos de VPMG, en este mismo sentido, se creará una cuenta genérica de correo electrónico que será utilizada como medio de comunicación con las mujeres indígenas registradas.
- f. Se generará un chat de interacción, a efecto que estar brindándoles información permanente y constante sobre VPMG y temas que pudiera resultar de su interés, así como interactuar entre ellas y compartir sus experiencias o complejidades, de tal manera que generen vínculos entre ellas.
- g. Se diseñará un logotipo exclusivo para la identificación de la Red de Mujeres Indígenas.
- h. Se generará un micrositio especializado para la Red de Mujeres Indígenas.



ACUERDO IEM-CG-007/2022

- i. Se llevarán a cabo capacitaciones sobre la VPMG, así como sobre el empoderamiento de las mujeres.
- j. Se remitirá a las mujeres indígenas: el Reglamento, el tríptico, el Reloj y la Guía práctica para prevenir y atender la VPMG, entre otros materiales que se generen para tal efecto.
- k. A las mujeres indígenas se les proporcionará un directorio telefónico con datos de las instancias administrativas y jurisdiccionales con las que se cuenta para hacer valer sus derechos político-electorales, o bien, a las cuales recurrir a denunciar en caso de ser víctimas de VPMG.
- l. Se les enviará un tríptico informativo impreso o digital e infografías de VPMG.
- m. Se crearán dinámicas estratégicas de difusión de VPMG para dar visibilidad a la prohibición de la VPMG.
- n. Se llevarán a cabo pláticas y capacitaciones de sensibilización para dar a conocer a las mujeres indígenas el Procedimiento Especial Sancionador, regulado en el Reglamento de Violencia Política.
- o. A las mujeres indígenas se les informará sobre el Registro Nacional de Personas Sancionadas por VPMG.
- p. Se podrán realizar reuniones con las mujeres indígenas a fin de plasmar propuestas y líneas de acción para contrarrestar contextos de violencia.

Las estrategias antes señaladas, se llevarán a cabo bajo la supervisión de la Coordinación, en coadyuvancia con las áreas del Instituto que brinden apoyo para su cabal cumplimiento, esto con la finalidad de ofrecer a las mujeres indígenas sin distinción alguna toda la información y apoyo necesario; en este orden de ideas, no es obligatorio formar parte de la Red de Mujeres Indígenas, para tener acceso a toda la información relativa para prevenir, atender y erradicar la VPMG.

8. Informe y base de datos.

La Coordinación, deberá rendir los informes de la Red en forma cuatrimestral de acuerdo con los formatos establecidos para tal efecto.

Toda documentación que se genere deberá cumplir con toda la reserva, clasificación y protección de la información personal que se recabe de las mujeres indígenas, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales



ACUERDO IEM-CG-007/2022

en Posesión de los Sujetos Obligados, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo. Este instituto garantizará a las integrantes de la Red de Mujeres Indígenas, la protección de datos personales mediante un aviso de privacidad, para que sus datos e información no tengan destino distinto no sea el cumplir con los objetivos de la Red de Mujeres Indígenas.

Por lo anterior, con base en las consideraciones plasmadas en el cuerpo del presente Acuerdo, se emite el presente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL CUAL, LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, NO DISCRIMINACIÓN Y DERECHOS HUMANOS PROPONE AL CONSEJO GENERAL, LA CREACIÓN DE LA RED DE MUJERES INDÍGENAS IMPLEMENTADA POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

PRIMERO. El Consejo General como órgano de dirección superior es competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la implementación de la Red de Mujeres Indígenas, así como su anexo, para que los pueblos y comunidades indígenas cuenten con garantías necesarias para llevar el proceso de elección de sus autoridades acorde con sus sistemas normativos propios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese, para los efectos conducentes, a la Comisión de Igualdad de Género y a la Comisión Electoral para la Atención de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los estrados y página de internet de este Instituto.



ACUERDO IEM-CG-007/2022

CUARTO. Notifíquese, para su conocimiento, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de cuatro de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CG-007/2022

ANEXO 1

FORMATO PARA OTORGAR CONSENTIMIENTO Y ADHESIÓN A LA RED DE MUJERES INDÍGENAS

MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ
PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL
MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.-

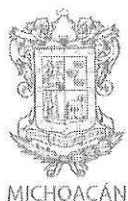
Por medio del presente, otorgo mi consentimiento para participar en la Red de Mujeres Indígenas y al Instituto para realizar acciones a efecto de prevenir y/o dar seguimiento a casos de violencia política contra las mujeres por razón de género.

Entiendo que mi participación en este proyecto tiene como propósito, informar y orientar a las mujeres indígenas, así como proporcionar insumos para la construcción de indicadores sobre los casos de cualquier tipo de violencia contra las mujeres por razón de género que se pudieran suscitar en el ámbito local en el ejercicio de mis funciones.

Para ello proporciono mis siguientes datos:

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre	
Apellidos	
Edad	
Domicilio	
Comunidad a la que pertenece	
Correo electrónico	



ACUERDO IEM-CG-007/2022

Teléfono celular	
Teléfono oficina	
Nombre de usuaria de perfil público en redes sociales (Facebook, Twitter, Youtube, etc)	

II. DATOS DEL CARGO, EN CASO DE QUE OSTENTE ALGUNO A LA FECHA DE ADHERIRSE A LA RED DE MUJERES INDÍGENAS

Soy mujer electa a:	Cargo
Por el cargo de:	Presidencia () Sindicatura () Regiduría () Concejal () Otro (describir) _____
Calidad de cargo:	Propietaria () Suplente ()
Municipio:	
Distrito:	
Comunidad:	
Duración del Cargo:	Fecha de inicio Fecha de conclusión

III. DATOS SENSIBLES

Me reconozco como parte de un Grupo vulnerable	SI	NO
Pueblos o comunidades indígenas		
Personas con discapacidad (motriz, auditiva, visual, intelectual, psicosocial, etc)		



ACUERDO IEM-CG-007/2022

Personas adultas mayores		
Personas LGBTTTIQ+		
Afromexicana		

Señale la lengua en que habla:

Autorizo que se me pueda contactar por mi teléfono celular proporcionado, así como por el correo electrónico a efecto de que me sea enviada por esas vías la información acerca de la violencia política contra las mujeres por razón de género o algún otro tema para el cumplimiento del objetivo de la Red de Mujeres Indígenas.

Así mismo, autorizo que la información que se genere respecto de las acciones que realicemos sea parte de los informes que elaborará el Instituto Electoral de Michoacán con fines estadísticos y de visibilización de la violencia o de algún otro tema.

Al leerlo doy mi consentimiento expreso al tratamiento que se le darán a mis datos personales. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

_____, Michoacán a ____ de _____ del 202__

Firma

El tratamiento de mis datos personales con motivo de mi adhesión a la red está especificado en el aviso de privacidad simplificado de la Red de Mujeres Indígenas y el Instituto.

**AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL
RED DE MUJERES INDÍGENAS**



ACUERDO IEM-CG-007/2022

I. Denominación del órgano responsable

Instituto Electoral de Michoacán es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione conforme a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo, y demás normativa aplicable.

II. Área responsable del manejo de la información

El Instituto Electoral de Michoacán, a través de la Coordinación de Igualdad, Genero, No Discriminación y Derechos Humanos.

III. Datos de contacto del responsable de la información

Calle Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Ciudad de Morelia, Michoacán, teléfono (443) 3-22-14-00, y correo electrónico info@iem.org.mx.

IV. ¿Qué datos personales se solicitan?

Datos de identificación	NIVEL
Nombre y apellidos	Estándar
Edad	Estándar
Correo Electrónico	Estándar
Teléfono	Estándar
Lugar de residencia	Estándar
Redes sociales	Estándar
Cargo	Estándar
Grupo vulnerables	Sensible
(Discapacidad, origen afromexicano, comunidad indígena, LGBTTTIQ+)	

V. Finalidad con la que se recaba dicha información.

- Otorgar el consentimiento explícito para participar en la Red de Comunicación de Mujeres Indígenas, para prevenir y/o dar seguimiento a casos de violencia política contra las mujeres por razón de género.



ACUERDO IEM-CG-007/2022

- Crear una red de comunicación que facilite la generación de indicadores sobre los casos de violencia política contra las mujeres indígenas por razón de género.
- Crear una base de datos de contacto de mujeres indígenas que permita compartir información sobre la prevención de casos de violencia.
- Realizar los informes periódicos y final que elaborará el Instituto Electoral de Michoacán con fines estadísticos y de visibilización de la violencia política contra las mujeres indígenas por razón de género en el Estado de Michoacán.

III. Transferencias de datos personales

Con fundamento en el artículo 61 de la Ley de Protección de Datos Personales y Posesión de Sujetos Obligados, se informa que únicamente realizarán las transferencias de datos personales para las cuales se obtenga el consentimiento del titular, y en caso de que se actualice lo dispuesto en el artículo 66 de la misma ley, siempre y cuando sea necesario para atender las obligaciones, debiéndose fundar y motivar debidamente en todos los casos.

IV. Fundamento Legal

- Artículo 1º, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Artículo 1º, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Artículos 4 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Artículo 4º y 333 del Código Electoral del Estado de Michoacán.
- Los lineamientos para que los partidos estatales y nacionales con acreditación local, prevengan, atiendan, sancionen reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres
- El reglamento para la tramitación de quejas y denuncias en materia de violencia política en contra de las mujeres en razón de género.



ACUERDO IEM-CG-007/2022

V. Autorización

El Instituto deberá garantizar que quienes otorguen algún tipo de información al Instituto sean informados debidamente y comprendan cuál será el uso de sus datos, una vez cumplido con lo anterior, se deberá hacer de su conocimiento que los datos recabados sólo se conservarán el tiempo necesario, tras el cual se procederá a su destrucción tal como se expresa en el artículo 19, párrafo tercero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo, y con base en el artículo 17, párrafo segundo de la misma ley, deberá entenderse que hay consentimiento para el uso de la información del titular de los Datos Personales al no manifestar su voluntad en contra al conocer el presente Aviso de Privacidad.

VI. Mecanismos y medios disponibles para que él o la titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

Cualquier persona podrá manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales, lo cual podrá hacer en el momento del registro o bien en fecha distinta dirigiéndose directamente a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información de este Instituto, ubicada en calle Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Ciudad de Morelia, Michoacán, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

Si desea orientación para conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos, puede acudir a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información, enviar un correo electrónico a la dirección antes señalada o comunicarse al teléfono (443) 3-22-14-00, Ext. 1110.

VII. Sitio donde puede consultar el Aviso de Privacidad Integral y los Avisos de Privacidad Simplificados del IEM:

En caso de que exista un cambio de este aviso de privacidad, lo haremos de su conocimiento en el siguiente vínculo electrónico



ACUERDO IEM-CG-007/2022

<https://iem.org.mx/index.php/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/avisos-de-privacidad>

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO RED DE MUJERES INDÍGENAS

I. Responsable del manejo y uso de mis Datos Personales

Instituto Electoral de Michoacán a través de la Coordinación de Igualdad, Género, No Discriminación y Derechos Humanos.

II. ¿Qué datos se solicitan?

Nombre y apellidos, edad, correo electrónico, teléfono, lugar de residencia, redes sociales, cargo, en caso de ostentar alguno a la fecha de adhesión a la red, municipio, distrito, comunidad y duración del cargo, si es parte de algún grupo vulnerable LGBTTTIQ+, persona con discapacidad, adulto mayor, afroamericana, comunidad indígena y firma.

III. ¿Para qué recaban mis Datos personales?

Crear una base de datos y permitir la comunicación entre mujeres indígenas en Michoacán, a fin de prevenir, visibilizar y promover la denuncia de los casos de violencia y los demás que se precisan en el aviso integral de privacidad.

IV. ¿Con quién y para qué compartirán mis datos?

Serán compartidos únicamente con los integrantes de la Red de Mujeres Indígenas. Cabe señalar que no se realizarán transferencias de información y en caso de ser necesarias se deberá tener el consentimiento del titular de la misma.

V. Autorización

El Instituto garantiza, a través de la notificación de los avisos de privacidad correspondientes, que quienes proporcionen información relativa a sus datos personales sean informados debidamente y comprendan cuál será el uso de sus datos.

VI. ¿Qué puedo hacer si no estoy de acuerdo con el uso de mis Datos?



ACUERDO IEM-CG-007/2022

Cualquier persona podrá manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales, mediante el ejercicio de sus derechos ARCO de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición, a fin de corregir, actualizar o eliminar de nuestros registros de nuestras bases de datos su información personal, de acuerdo con el título tercero, capítulo I de la Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán, lo cual lo podrá hacer en el momento del registro o bien en fecha distinta dirigiéndose directamente a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información de este Instituto, ubicada en calle Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Ciudad de Morelia, Michoacán, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>) o mediante el correo electrónico info@iem.org.mx.

VII. Sitio donde puede consultar el Aviso de Privacidad Integral y los Avisos de Privacidad Simplificados del IEM:

En caso de que exista un cambio de este aviso de privacidad, lo haremos de su conocimiento en el siguiente vínculo electrónico:
<https://iem.org.mx/index.php/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/avisos-de-privacidad>

